FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA FGN-RNOCC-0051-2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL Y PROSPERTECH S.A con NIT: 900.850.150-8

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 399 de 2021, el área de administración de sedes, con el visto bueno del ordenador del gasto, radicó los estudios previos con el fin de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios con la empresa PROSPERTECH SA con NIT: 900.850.150-8, quien es el distribuidor exclusivo de la revista construdata representada legalmente por **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**, C.C 79154461 justificando la necesidad en los siguientes términos: **El objeto de esta contratación es la compra de la mencionada revista que presenta información logística y de interés para el cumplimiento de la misión de la Entidad, como son los precios unitarios de cada una de las actividades de obra, garantizando un mayor precisión para el presupuesto utilizado por la entidad en los procesos contractuales, generando confianza y seguridad en la participación de los oferentes, por lo anterior se requiere contratar con la empresa, PROSPERTECH SA** representada legalmente por **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**, quien es la única empresa autorizada para ofrecer los servicios de distribución, de la revista CONSTRUDATA. requeridas por la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, en consecuencia, con la contratación de este servicio, se espera que los servidores de **la unidad de lavados de activos de la Policía Judicial del CTI cuenten con este apoyo logístico en el desarrollo de sus actividades judiciales y de consulta en la contratación, así mismo la sección de Construcciones de la Subdirección Regional de apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación.**
2) Que la empresa PROSPERTECH S.A. con NIT: 900.850.150-8, es el representante exclusivo de la revista, representada legalmente por **JUAN PABLO GRANADA BARRERA C.C. 79154461.**
3) Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, PROSPERTECH S.A. con NIT: 900.850.150-8 -, es el distribuidor autorizado de la REVISTA CONSTRUDATA representada legalmente por **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**, tiene por objeto: Editar, producir y comercializar libros, revistas, impresos y formularios.
4) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
5) Que el CONTRATISTA, remitió la oferta económica de fecha 27 de junio de 2024, mediante cotización a nombre de la Fiscalía General de la Nación.
6) Que el valor del contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($602.000.00)** Exento de IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a

que haya lugar, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 37324 del 8 de mayo de 2024 expedido por la analista de presupuesto.

7) Que el representante legal del CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.
8) Que se emitió acto administrativo de justificación de la contratación directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
9) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO. La Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental requiere Contratar por el término de doce (12) meses la compra de la renovación del servicio de la revista construdata, para la unidad de lavado de activos de la Policía Judicial del CTI y la Sección Construcciones de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, que requieren de este servicio logístico, el cual debe ser entregado en la siguiente Dirección:

NOMBRE DIRECCION	DIRECCION	CANT
Unidad lavados Activos del CTI	ENTREGA VIRTUAL	1
Sección Construcciones	ENTREGA VIRTUAL	1

SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($602.000.00)** Exento de IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 37324 del 8 de mayo de 2024 expedido por la analista de presupuesto.

LIBERACIÓN DE SALDOS EN CONTRATOS TERMINADOS: Los supervisores de contratos terminados y que se encuentren en su etapa poscontractual deberán liberar los saldos que se llegarán a presentar en el formato correspondiente.

TERCERA-FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** pagará al contratista el valor de la orden de prestación de servicios de la siguiente manera: **un pago**, una vez se haya recibido la factura y demás soportes. Para la realización del pago se deberá adjuntar la respectiva certificación de recibo a satisfacción y la planilla del pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social y parafiscales

Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último

de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las **facturas deben ser revisadas antes de presentarlas de manera electrónica en la plataforma OLIMPIAIT y aprobada por el supervisor.** La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía general de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

EL SUPERVISOR, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

2. EL CONTRATISTA una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. EL CONTRATISTA debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago.

5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II.

Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será desde el día 1 del mes de Agosto del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

La entrega se hará mediante la entrega de un link de acceso por parte de PROSPERTECH S.A, que tendrá un usuario y contraseña que será entregado a delegado del C.T.I y al delegado del área de administración de sedes, quienes serán los responsables de controlar el acceso a la revista, cuya entrega de llevará a cabo de manera virtual.

El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de: Medellin – Antioquia

Y se entregará en la(s) ciudad(es): Medellin – Antioquia

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan:

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA. Será de cargo de la FISCALIA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Realizar el pago al contratista en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 2) Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Grupo de Administración de Sedes de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

Los supervisores serán delegados mediante acto administrativo por la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental. Se debe tener en cuenta que el supervisor será responsable de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL
CARRERA 64 C N°67-300 BLOQUE C MEDELLÍN CÓDIGO POSTAL 050034
CONMUTADOR: 5903108www.fiscalia.gov.co

OCTAVA-GARANTIA ÚNICA. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT 800.187.597-1, que cubra los siguientes amparos:

Tabla 3. Amparos

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	N/A	N/A
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A
Cumplimiento del contrato	N/A	N/A
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	N/A	N/A.
Estabilidad y calidad de la obra	N/A	*N/A*
Calidad de servicio	N/A	*N/A*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	N/A	N/A

Nota: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de contratación directa no es obligatorio la exigencia de garantías, sin embargo se hace exigible su justificación amplia y suficiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.187.597-1, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

Tabla 4. Amparos Responsabilidad civil extracontractual

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	*N/A*	N/A

NOVENA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.: TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si

existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del CONTRATISTA o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El presente Contrato es susceptible de vigilancia y control por parte de la ciudadanía en cualquiera de sus etapas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato de compraventa, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 18 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. En ningún caso el presente contrato podrá cederse a un tercero. La violación de esta cláusula será causal para declarar la caducidad administrativa del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan y la normatividad civil y comercial que le sea aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias lo ameriten. Cualquier decisión que modifique la relación contractual aquí pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, podrá imponerle mediante Resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 0.5 % del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional De Apoyo Noroccidental a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. La Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si el **CONTRATISTA** incurriere en algunas de las causales previstas en el Estatuto Contractual y demás normas que lo complementan y desarrollan. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL
CARRERA 64 C N°67-300 BLOQUE C MEDELLÍN CÓDIGO POSTAL 050034
CONMUTADOR: 5903108www.fiscalia.gov.co

multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y se hará efectiva conforme las acciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E NTERPRETACION UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, se imputará al rubro presupuestal: **OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) (A-02-02-01.003-002) RECURSO 10- , ITEM - DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, PUBLICADOS MENOS DE CUATRO VECES POR SEMANA, por valor de SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($602.000.00), Según el** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37324 del 8 de mayo de 2024; expedido por la Analista de Presupuesto de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental.

CLAUSULA VIGESIMA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL. El Contratista está obligado a prever cualquier perjuicio que pueda ocasionarse a personas, bienes públicos de terceros o de la Fiscalía, al medio ambiente y si los causare está obligado a responder y a proceder a su inmediata reparación, reposición y/o compensación. El Contratista se compromete a aplicar y a dar a conocer a sus empleados y a sus subcontratistas una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de la Fiscalía. En desarrollo de esa política en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del. El contratista en cumplimiento de su responsabilidad social, velará para que el servicio se realice y opere en un marco de respeto por los intereses de las comunidades, su forma de vida, hábitos y costumbres. El contratista declara que conoce la legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. El Contratista mantendrá informado al Supervisor de la Fiscalía sobre los siguientes aspectos: a.) Medidas tomadas para evitar contaminación, daño o pérdida. b.) Tipos y volúmenes de sustancias químicas, corrosivas, nocivas o contaminantes, utilizadas en desarrollo de las labores. El Contratista será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus subcontratistas, y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de la Fiscalía.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. El Contratista se obliga a cumplir con todas las normas de seguridad laboral exigidas por el Ministerio de la Protección Social. También deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, para proteger la vida, integridad y salud, tanto física como mental de sus empleados y trabajadores. Estas normas han sido dictadas por el Ministerio de la Protección Social en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 10 del decreto 13 de 1967, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y el decreto 062 de 1967, con la implementación del Sistema de Gestión de la

Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, sobre aspectos generales de Seguridad Industrial. El supervisor designado por la Fiscalía, tendrán la autoridad para exigir al contratista o a cualquiera de sus trabajadores el cumplimiento de todas y cada una de las normas vigentes sobre seguridad industrial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -PREVENCION DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Contratista organizará sus trabajos, adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores y reducirá los peligros a que estos puedan quedar expuestos. El Contratista es responsable, si por falta de medidas adecuadas de seguridad, ocurren daño o accidentes al personal de la instalación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista en todo momento tomará las precauciones necesarias y se acogerá a las normas vigentes que a éste respecto tengan las entidades que rigen la materia. El Contratista se responsabilizará de todos los servicios desde el comienzo hasta la terminación; también de cualquier daño que pueda ocasionar a terceros durante la ejecución del contrato, si a juicio del supervisor de la Fiscalía, fuese su responsabilidad. En este caso las reparaciones serán a costa del Contratista, sin derecho a reembolso de gastos y sin que esto implique algún derecho para la prórroga del plazo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – SERVICIOS NO AUTORIZADOS. Se considera como servicio no autorizado, aquella que se haga sin la autorización ni aceptación de la Fiscalía. El contratista no tendrá ninguna compensación por trabajos no autorizados, como tampoco el aumento del plazo de la ejecución de los trabajos por este concepto.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la relación contractual, acudiendo a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción. Igualmente las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o de un organismo consultivo del gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. La decisión adoptada será definitiva.

CLAUSULA VIGESIMA SÉXTA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá a la Fiscalía General de la Nación Subdireccion Regional de Apoyo Noroccidental, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos hasta la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del contrato: a) Estudios y documentos previos. b) Propuesta de la contratista; c) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Analista de Presupuesto de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental; d) Certificado

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL
CARRERA 64 C N°67-300 BLOQUE C MEDELLÍN CÓDIGO POSTAL 050034
CONMUTADOR: 5903108www.fiscalia.gov.co

Único Tributario (RUT). e) Certificado de antecedentes fiscales; f) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista. g) Constancia del Ministerio de la Protección Social - Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá, íntegramente, por las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; así como por y las demás normas que las modifiquen o reglamenten.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Se establece como único domicilio contractual para las partes, la ciudad de Medellín - Antioquia.

CLAUSULA TRIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes contratantes y para su ejecución, la existencia del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION: NOTIFICACIONES. Las partes contratantes registran las siguientes direcciones: a) LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL – Carrera 64 C No. 67-300 Bloque C Piso 4º Sede Caribe. Medellín. b) PROSPERTECHA Teléfono 425-52-00 Email: notificaciones@legis.com.co- Calle 70 N° 7-30 PISO 8.

Para todos los efectos del contrato se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Por la Fiscalía,

Miguel Fernando Vega Rodríguez
Subdirectora Regional
Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Miryam Piedad Arbeláez Correa		23/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			